



**CI491/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencialidad de una parte de la información y la Declaratoria de Inexistencia de otra realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Daniela Martell.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 31 de octubre de 2013, la C. Daniela Martell ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02555** en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Respecto de 2012 y 2013:

1. Nombre de todos los asesores de cada uno de los consejeros electorales.
2. Currículum de cada consejero electoral y de sus asesores.
3. Sueldo bruto y neto de cada consejero electoral y sus asesores. (No quiero una tabla, quiero como expresión documental el recibo de nómina en versión pública).
4. Normativa que regule el horario de entrada y salida del personal del IFE.
5. ¿Por qué en su POT no publican en el apartado de directorio la clave de puesto de cada servidor público para que la ciudadanía esté en aptitud de conocer las prestaciones inherentes al puesto y el sueldo? Lo anterior toda vez que sólo se especifica que los servidores públicos tienen el carácter de asesor de consejero electoral; no obstante, en el tabulador de sueldos existen distintos tipos y clases de asesores de consejeros; sin poder conocer a qué nivel corresponde cada uno. Por ello también requiero la clave de cada asesor de consejero electoral.

- 2. Requerimiento de Información Adicional.** El 01 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió a la solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar *‘qué debemos entender cuando hace referencia en el punto 5 “¿Por qué en su POT...”*
- 3. Desahogo del Requerimiento.** El 11 de noviembre de 2013, la solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI491/2013

"Estimados:

Les comento que POT significa PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Es el portal al que se alude en el artículo 7, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Si bien el IFE no se ve sujeto a la autoridad del IFAI, sí debe cumplir con las obligaciones que prevé la LFTAIPG y por tanto contar con un POT."

4. **Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 27 de noviembre de 2013, la DEA, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/1342/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEA				Tipo de información
1.- Se envía en formato impreso relaciones de asesores de las Consejeras y los Consejeros Electorales de 2012 y 2013, que contiene puesto, descripción del puesto, nombre y nivel.				Pública
2.- Se envía relación de currículum vitae de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de los asesores cuya información se considera pública.				
4.- De conformidad con lo que establece el artículo 416 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del IFE, los horarios de labores del IFE se establecen mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva, tomando en cuenta las necesidades del servicio; en razón de lo anterior, a continuación se relacionan los acuerdos a través de los cuales se definieron los horarios de labores del Instituto vigentes durante 2012 y 2013.				
Acuerdo JGE06/2011	Juntas Locales y Distritales	Personal Administrativo	8:30 a 16:00 horas	
		Personal de Servicio	9:00 a 18:00 horas	
Acuerdo JGE110/2012	Oficinas Centrales	Todo el Personal	9:00 a 18:00 horas	
	Juntas Locales y Distritales	Personal Administrativo	9:00 a 16:30 horas	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI491/2013**

Respuesta de la DEA				Tipo de información
Acuerdo JGE37/2013	Oficinas Centrales	Personal del Servicio	9:00 a 18:00 horas	
	Juntas Locales y Distritales	Todo el Personal	9:00 a 18:00 horas	
	Oficinas Centrales	Personal Administrativo y del Servicio	8:30 a 16:00 horas	
		Todo el personal	9:00 a 18:00 horas	

2.- Se envía relación y copia de la versión original y pública de los currículum vitae de cada una de las Consejeras y los Consejeros Electorales y sus asesores, documentos que se encuentran en los expedientes personales y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

**Confidencial  
En versión pública**

2.- Se envía relación de los asesores de las Consejeras y los Consejeros Electorales, de los cuales no obra currículum vitae en sus expedientes personales, razón por la cual se declara inexistente.

3.- En cuanto a los recibos de pago, he de precisar que este documento se genera en original por única vez y son entregados al servidor público al momento de emitir el pago correspondiente, por tal motivo no se puede proporcionar este porque no obra copia en el expediente personal de cada uno de los servidores públicos, razón por la cual se declara inexistente.

**Inexistente**

3.- Bajo el principio de máxima publicidad, a efecto de proporcionar información sobre el ejercicio del presupuesto en el Capítulo 1000 "Servicios Personales", se envía en formato impreso relaciones de asesores de las Consejeras y los Consejeros Electorales de 2012 y 2013, que contiene puesto, descripción, nombre, **nivel**, percepción mensual bruta y percepción mensual neta.

**Máxima  
Publicidad**

5.- Se hace de su conocimiento que se desarrolló un Proyecto de Lineamientos para la Organización y Operación del Sistema de Directorio Institucional del IFE, a fin de contar con los elementos normativos necesarios para la organización y funcionamiento de dicha herramienta, le comento que el proyecto en cuestión será presentado a la Junta General Ejecutiva del IFE para su discusión y eventual aprobación.

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.



## CI491/2013

6. **Ampliación de plazo.** El 02 de diciembre de 2013, se notificó a la C. Daniela Martell, a través del sistema INFOMEX-IFE la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia y de parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia así como de la clasificación como confidencial de una parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial, así como la clasificación por confidencialidad de una parte de la información, realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** parcial de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Daniela Martell, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La DEA en su respuesta, señaló que es pública la siguiente información:
  - Relación de asesores de las Consejeras y los Consejeros Electorales de 2012 y 2013, que contiene puesto, descripción del puesto, nombre y nivel. (6 fojas útiles).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI491/2013

- Relación y Currículum Vitae de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de los Asesores, la cual para mayor precisión se muestra a continuación.

Servidor Público	No. de Fojas
Valdés Zurita Leonardo A. Ex Consejero Presidente	1
Marván Laborde María Consejera Electoral	4
Delgado Ahumada Alfredo Asesor de la Consejera María Marván Laborde	3
Enríquez Chiñas José Luis Asesor de la Consejera María Marván Laborde	2
Collado Martínez Mauricio Asesor del Consejero Marco Antonio Baños Martínez	1
Concha Cantú Hugo Alejandro Asesor del Ex Consejero Sergio García Ramírez	4
Vargas Aldrete Altagracia Asesora del Ex Consejero Alfredo Figueroa Fernández	1
Córdova Vianello Lorenzo Consejero Electoral	1
Salmoran Villar María de Guadalupe Asesora de Consejero Lorenzo Córdova Vianello	2

- Asimismo, el OR señaló que el artículo 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE (Estatuto), prevé que los horarios de labores del Instituto se establecen mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva (JGE), tomando en cuenta las necesidades del servicio, por tal motivo se indican los acuerdos a través de los cuales se definieron los horarios de labores del IFE vigentes durante el 2012 y 2013:

Acuerdo JGE06/2011 <sup>1</sup>	Juntas Locales y Distritales	Personal Administrativo	8:30 a 16:00 horas
		Personal de Servicio	9:00 a 18:00 horas

<sup>1</sup> Acuerdo de la JGE del IFE por el que se establece la Jornada Laboral continua en los Órganos Subdelegacionales, así como para el Personal Administrativo y de Honorarios en las Juntas Locales Ejecutivas y en las Oficinas Centrales del Instituto. <http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2011/ORD-31ENE/JGEo310111ap 4 3.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI491/2013

Acuerdo JGE110/2012	Oficinas Centrales	Todo el Personal	9:00 a 18:00 horas
	Juntas Locales y Distritales	Personal Administrativo	9:00 a 16:30 horas
Acuerdo JGE37/2013 <sup>2</sup>	Oficina Centrales	Personal del Servicio	9:00 a 18:00 horas
	Juntas Locales y Distritales	Todo el Personal	9:00 a 18:00 horas
	Oficinas Centrales	Personal Administrativo y del Servicio	8:30 a 16:00 horas
		Todo el Personal	9:00 a 18:00 horas

Por otro lado, resulta importante indicar que se desarrolló un Proyecto de Lineamientos para la Organización y Operación del Sistema de Directorio Institucional del IFE, a fin de contar con los elementos normativos necesarios para la organización y funcionamiento de dicha herramienta, no obstante ello el proyecto en cuestión será presentado a la JGE del IFE para su discusión y eventual aprobación, ante tal circunstancia se precisa que a la fecha de respuesta de la solicitud no se cuenta con documento normativo alguno en el que se establezcan las características que debe contener el directorio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamento de Fondo.

##### A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)".

<sup>2</sup> Acuerdo de la JGE del IFE por el que se establece la Jornada Laboral para el personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales y en las Oficinas Centrales del Instituto. <http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO25febrero2013/JGEo250213ap 3 1.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI491/2013**

La DEA, señaló que lo relativo al “*Currículum Vitae de cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales y sus Asesores*” es de carácter **confidencial** ya que contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra, por lo que pone a disposición de la solicitante la **versión pública** de la misma.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada; tras el cotejo de la versión original con la versión pública proporcionada por la DEA, se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfonos y correo electrónico personal; edad, sexo, número de cartilla del Servicio Militar Nacional, promedio y demás datos que afecten la esfera privada del individuo.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI491/2013**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”*

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEA; por tanto, los datos personales tales como CURP, RFC, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfonos y correo electrónico personal, edad, sexo, número de cartilla del Servicio Militar Nacional, promedio y demás datos que afecten la esfera privada del individuo, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

## **B. Información Inexistente**

La DEA, al dar respuesta a la solicitud señaló que lo referente al currículum vitae de algunos de los asesores de las Consejeras y Consejeros Electorales es **inexistente**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Servidor Público</b>	<b>Argumentación</b>
Pérez González Ivette Asesora de la ex Consejera Macarita Elizondo Gasperín	Después de realizar una búsqueda en los expedientes personales, no se encontró el currículum vitae, por tal motivo es inexistente.
Ramírez Ramírez Mirza Májela Asesora de la ex Consejera Macarita Elizondo Gasperín	
Rosas Ortega Arturo Emiliano Asesor de la ex Consejera Macarita Elizondo Gasperín	
Cabrera Matlalcuatzi Mayra Alejandra Asesora de la Consejera María Marvan Laborde	
Zamora López Félix Asesor del Consejero Marco Antonio Baños Martínez	
Cáceres Gutierrez Odette	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI491/2013**

Asesora del ex Consejero Sergio García  
Ramírez

Bravo Vázquez César  
Asesor del ex Consejero Sergio García  
Ramírez

Por otro lado, la DEA indicó que lo relativo a “*los recibos de pago*”, son **inexistentes**, en virtud de que los mimos son generados en original por única vez y son entregados al servidor público al momento de emitir el pago correspondiente, por tal motivo no obran en poder del OR.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones antes señaladas.
- La DEA dio respuesta 7 días después del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio con el que OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Dada la manifestación del OR se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI491/2013

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo leal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Mediante oficio DEA/1342/2013 el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI491/2013**

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Daniela Martell, señalada por la DEA.

No obstante, dado que el currículum vitae forma parte de los documentos que deben obrar en el expediente del personal del IFE, se instruye a la DEA para solicitar dicho documento a los asesores que aún laboren en el IFE, para lo cual se otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la resolución.

Una vez obtenidos los documentos, se deberán poner a disposición del solicitante, en versión pública, con la protección de los datos personales considerados como confidenciales, previo pago, que en su caso corresponda.

**V. Máxima Publicidad.** La DEA bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición la siguiente información:

- Relaciones de Asesores de las Consejeras y los Consejeros Electorales de 2012 y 2013 que contiene puesto, descripción, nombre, nivel, percepción mensual bruta y percepción mensual neta. Lo anterior a efecto de proporcionar información sobre el ejercicio del presupuesto en Capítulo 1000 "Servicios Personales" (8 fojas útiles).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI491/2013

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

#### VI. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA dio respuesta 7 días después del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

#### VII. Disposición de la Información.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III, IV, inciso A y V, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Relación de asesores de las Consejeras y los Consejeros Electorales de 2012 y 2013, (6 fojas útiles).</li><li>- Relación y Currículum Vitae de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de los Asesores, (19 fojas útiles).</li><li>- Currículum Vitae de cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales y sus Asesores (577 fojas útiles en versión pública)</li><li>- Relaciones de Asesores de las Consejeras y los Consejeros Electorales de 2012 y 2013 que contiene puesto, descripción, nombre, nivel, percepción mensual bruta y percepción mensual neta (8 fojas útiles bajo el principio de máxima publicidad).</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	577 fojas útiles en versión pública
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Por Sistema Infomex-IFE. No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en <b>577 fojas útiles</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, las que se le podrán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI491/2013

	<p>hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione. Cabe aclarar que las fojas señaladas en los considerandos <b>III</b> y <b>V</b> constante de 33 fojas, se le harán llegar de acuerdo a la modalidad elegida por la solicitante.</p> <p>\$547.00 (quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>Costo unitario: \$1.00 (las primeras 30 fojas no se cobran).</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 y 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **CI491/2013**

**Tercero.** Se aprueba y se pone a disposición de la solicitante, la **versión pública** de los documentos señalados en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la DEA para que solicite el currículum vitae que forma parte de los documentos que deben obrar en el expediente del personal del IFE, a los asesores que aún laboren en el IFE, para lo cual se otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la resolución, de conformidad con lo señalada en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que una vez obtenidos los documentos, se deberá poner a disposición de la solicitante, en versión pública, con la protección de los datos personales considerados como confidenciales, previo pago, que en su caso corresponda.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento de la C. Daniela Martell, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

**Noveno.** Se pone a disposición de la solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **VII** de la presente resolución.

**Décimo.** Se hace del conocimiento de la C. Daniela Martell, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI491/2013**

**Notifíquese** a la C. Daniela Martell, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información